CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por los señores OMAIRA DIAZ PERGUEZA en contra de BANCO BBVA. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 03 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Providencia:	AUTO No. 1037
Proceso:	VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante:	OMAIRA DÍAZ PERGUEZA
	URIEL OVALLE VILLACI
Demandado:	BANCO BBVA
Radicado:	76-520-41-89-001-2020-00037-00

En atención al informe de secretaria que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por los señores OMAIRA DÍAZ PERGUEZA y URIEL OVALLE VILLACI en contra del BANCO BBVA, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por los señores **OMAIRA DÍAZ PERGUEZA y URIEL OVALLE VILLACI** en contra del **BANCO BBVA** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CORRASE traslado a la parte pasiva para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda.

CUARTO: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.*

SEXTO: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA RIOS SERNA (C.C. 29.680.538) y (T.P. 147.620)** como apoderada judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por el señor LUIS HERNEY SALDARRIAGA ADAMES en contra de MARÍA ISABEL GARCÍA viuda de QUICENO. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 03 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1036
Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: LUIS HERNEY SALDARRIAGA ADAMES
Demandado: MARÍA ISABEL GARCÍA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00047-00

En atención al informe de secretaria que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por el señor LUIS HERNEY SALDARRIAGA ADAMES en contra de MARÍA ISABEL GARCÍA, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por el señor **LUIS HERNEY SALDARRIAGA ADAMES** en contra de la señora **MARÍA ISABEL GARCÍA** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL GARCÍA,** por medio en un diario escrito de amplia circulación nacional o local únicamente el día domingo; o en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región de la ubicación del inmueble objeto de este proceso, entre las horas de las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, cualquier día de la semana, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., para lo cual se **INDICAN** los siguientes

medios de comunicación: **"DIARIO OCCIDENTE"** o **"DIARIO EL TIEMPO", "CARACOL RADIO"** o **"RCN RADIO"**. Cumplido lo anterior, adviértase al interesado que deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada dicha información en la base de datos, se tenga por surtido el emplazamiento.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda.

CUARTO: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.*

SEXTO: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **YINETH MARÍN PARRA (C.C. 66.780.227) y (T.P. 222.428)** como apoderada judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.